



# LEY ORGÁNICA 3/2021 DE REGULACIÓN DE LA EUTANASIA: CÓMO EJERCER LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

Comisión Deontológica

Presidenta: Tayra Velasco Sanz

Secretaria: Yolanda Rodríguez González

Vocal: Ana M<sup>a</sup> Cabrejas Casero

Vocal: M<sup>a</sup> Isabel Guerra Llamas

Vocal: José Antonio Barbado Albadalejo

### **OBJECCIÓN DE CONCIENCIA ANTE LA EUTANASIA O EL SUICIDIO MÉDICAMENTE ASISTIDO**

La objeción de conciencia es la negativa por parte de un profesional sanitario, en este caso enfermera, a cumplir un cometido profesional exigido por las leyes, reglamentos, protocolos institucionales o mandatos judiciales, ya sea a ejecutar o cooperar en la realización de determinadas prácticas sanitarias, en este caso la ayuda para morir, por motivos de conciencia (moral y/o religiosa), puesto que su aplicación supone para el profesional un conflicto.

Los profesionales sanitarios se pueden encontrar con situaciones que vayan en contra de sus principios morales y conciencia individual, siendo en estas situaciones legal, deontológica y éticamente posible recurrir al derecho de objeción de conciencia.

La objeción de conciencia se caracteriza por:

- **Decisión individual:** acción de tipo individual y privado (no son admisibles objeciones colectivas), que pretende una excepción a la ley general (no cambiar una norma, sino preservar sus ideales de conciencia), siendo una forma de proteger su libertad individual.
- **Únicamente los profesionales directamente implicados en dicha práctica sanitaria:** se caracteriza porque la norma solo puede ser rechazada cuando afecta al sujeto personalmente y éste solo persigue no realizar esa acción que le provoca un conflicto.
- **Coherencia profesional:** el objetor debe ser coherente (con sus valores y comportamientos) en todos los ámbitos, tanto públicos como privados.
- **Situación clínica concreta:** se debe expresar en cada caso.
- **Protección al paciente:** se debe garantizar el derecho del paciente a recibir los cuidados/atención solicitados, por tanto, asegurar el traspaso profesional.
- **Objeción sobre actos no personas:** no se puede objetar por motivos discriminatorios o prejuiciosos con los pacientes.

Desde el punto de vista Constitucional, no existe un derecho como tal recogido en el ámbito sanitario (en la Constitución Española sólo queda recogida la Objeción de Conciencia en el Art.30 al Servicio Militar). No obstante, se deriva del derecho fundamental a la libertad ideológica recogido en el Art.16.1.

A partir de dicho artículo, queda explícitamente recogido como un derecho de los profesionales sanitarios en los distintos Códigos Deontológicos, en concreto en el de la Enfermería Española en el artículo 22 de la siguiente manera:

#### ***Artículo 22. Código Deontológico de la Enfermería Española***

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Constitución Española, la Enfermera/o tiene, en el ejercicio de su profesión, el derecho a la objeción de conciencia que deberá ser debidamente explicitado ante cada caso concreto. El Consejo General y los Colegios velarán para que ningún/a Enfermero/a pueda sufrir discriminación o perjuicio a causa del uso de ese derecho.*

## LEY ORGÁNICA 3/2021 DE REGULACIÓN DE LA EUTANASIA: CÓMO EJERCER LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA



Por último, queda recogido en algunas normativas internacionales, como la carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y nacionales de forma expresa en la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo y actualmente en la ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia contempla en su artículo 16 el derecho a la Objeción de conciencia de la siguiente manera:

### **Artículo 16. Objeción de conciencia de los profesionales sanitarios.**

*1. Los profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir podrán ejercer su derecho a la objeción de conciencia. El rechazo o la negativa a realizar la citada prestación por razones de conciencia es una decisión individual del profesional sanitario directamente implicado en su realización, la cual deberá manifestarse anticipadamente y por escrito.*

*2. Las administraciones sanitarias crearán un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir, en el que se inscribirán las declaraciones de objeción de conciencia para la realización de la misma y que tendrá por objeto facilitar la necesaria información a la administración sanitaria para que esta pueda garantizar una adecuada gestión de la prestación de ayuda para morir. El registro se someterá al principio de estricta confidencialidad y a la normativa de protección de datos de carácter personal.*

La ley recoge 2 aspectos: por un lado, el derecho a ejercer la objeción de conciencia por parte, en este caso, de las enfermeras que estén directamente implicadas en la solicitud de la ayuda para morir; y la creación de un registro de objetores por parte de la administración.

Con respecto a cómo ejercer en la práctica la objeción de conciencia será necesario:

- 1) **Comunicar al responsable del servicio/centro:** notificar de forma anticipada al supervisor, dejando constancia de la negativa, verbal y escrita para que se pueda asegurar el traspaso profesional y se tenga la justificación legal de no participar en dicha práctica.
- 2) **Comunicárselo tanto al paciente como a la familia:** para que sepa los motivos de por qué no participa en la prestación solicitada.
- 3) **Continuidad de cuidados y no abandono:** hasta que el paciente sea derivado a otro profesional, la enfermera deberá aplicarle los cuidados y atención que requiera.

Podrán darse situaciones que, al participar en dicha práctica, para la enfermera le suponga un conflicto, pudiendo ejercer la **Objeción Sobrevenida**. Al igual que dentro los distintos modos que contempla la ayuda para morir, alguna de las prácticas no le ocasione un conflicto (por ejemplo, la preparación de la medicación) y otras si (como la administración directa del fármaco), detallando los casos de dicha objeción (**Objeción Total o Parcial**).

En relación con la creación del registro de objetores por parte de la Administración que contempla la ley, actualmente todavía no se ha realizado.

Esta Comisión Deontológica sigue abogando porque se realice por parte de los Colegios profesionales, para dotar de mayores garantías y asesoramiento, en este caso a las enfermeras, con la elaboración de unos modelos que faciliten ejercer dicho derecho.